



## **FEDERACION DEL RODEO CHILENO**

### **TRIBUNAL SUPREMO DE DISCIPLINA**

Santiago; 3 de enero de 2018.-

#### **VISTOS:**

La competencia de este Tribunal Supremo de Disciplina para conocer los fallos de las Comisiones Regionales de Disciplina, conforme a lo dispuesto en los artículos 26° y 60° del Código de Procedimientos y Penalidades, por tanto, conforme a lo dispuesto en los referidos artículos, podrá confirmar, revocar o modificar los fallos que conoce.

#### **SE RESUELVE:**

**CONFIRMAR**, la sentencia de la Comisión Regional de Disciplina de la Región Metropolitana, de fecha 14 de diciembre de 2017.

**CON DECLARACIÓN**, que las sanciones impuestas en la misma se modifican y se aplican las siguientes:

1.- Con respecto al señor **Rodrigo Del Río Santiagos**, se le sanciona con la suspensión de toda actividad deportiva por el plazo de **un mes, toda vez que si bien se ha comprobado la conducta denunciada, consistente en proferir insultos a viva voz en contra de un socio de la Federación Del Rodeo Chileno, no hubo amago de pelea ni agresión física; por lo que este Tribunal Supremo de Disciplina, homologando la sanción aplicada por la Comisión Regional de Disciplina Metropolitana, a otras situaciones con conductas similares ha decidido rebajar la pena en los términos señalados.**

2.- Con respecto a la actuación de los señores **Waldo Placencia Cavallieri y Alfonso Placencia Parra**, se les sanciona con la suspensión de toda actividad deportiva por el plazo de **dos meses**, por cuanto ha parecido a este Tribunal Supremo de Disciplina que en su calidad de invitados y de ser ajenos a las partes directamente involucradas (Der Río y Durán), tuvieron una actitud provocadora y de fomento a la pelea, que merece ser sancionada de a forma en que este Tribunal Supremo de Disciplina lo señala

**SE REVOCA**, la absolución del señor **Juan Durán Donoso**, y se le condena a la sanción de suspensión de toda actividad deportiva a **dos fechas**, por

estimarse que su actitud fue la de provocar un incidente en el casino, constituyendo un ambiente hostil que se aleja del espíritu deportivo que debe reinar en el Rodeo; toda vez que si el había sido objeto de una agresión verbal en el recinto de la medialuna, debió limitarse a informar esta situación a las autoridades del rodeo, como lo establecen los reglamentos de la Federación Del Rodeo Chileno y no a intentar hacer "justicia" por su propia cuenta.

Regístrese, notifíquese por la vía más expedita y archívese en su oportunidad.

**ROL N° 64-2017.-**

Resolución acordada por unanimidad de los Miembros del Tribunal Supremo de Disciplina, que asistieron a la vista de la causa.

  
**CRISTOBAL CUADRA COURT**  
Secretario

  
**JUAN SEBASTIÁN REYES PÉREZ**  
Presidente